

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 464
De 27 de *Octubre* de 2016



Que regula el funcionamiento de las Clínicas Amigables del Ministerio de Salud, para la atención de las poblaciones en mayor riesgo de infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la República de Panamá es signataria de la Declaración del Compromiso sobre VIH y Sida de los Estados miembros de la Naciones Unidas, así como de Convenios y Tratados Internacionales, relacionados con los Derechos Humanos, que promueven la igualdad en la atención de salud;

Que el Ministerio de Salud a través del Programa Nacional de ITS/VIH y Hepatitis Virales, ha desarrollado la estrategia de Clínicas Amigables, con la finalidad de brindar atención médica a las poblaciones en mayor riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual y VIH; además de fortalecer su plan de vigilancia, educación, consejería médica y la detección temprana de infecciones de transmisión sexual y sus tratamientos;

Que en el año 2012, se da apertura a la primera Clínica Amigable en la Región Metropolitana de Salud y, posteriormente, en las Regiones de Salud de Colón, San Miguelito, Chiriquí, Panamá Oeste y Bocas del Toro;

Que diversos estudios y evidencia nacional e internacional demuestran cómo las poblaciones de hombres que tienen sexo con hombres, trabajadoras sexuales y personas transexuales, están en mayor riesgo de infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana y que esta condición puede ser mitigada con la adaptación de los servicios de salud a sus necesidades;

Que el Estado a través del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene el compromiso de mantener la estrategia de Clínicas Amigables como parte de la corresponsabilidad de la subvención otorgada por el Fondo Mundial para la Lucha contra la Tuberculosis, Malaria y VIH,

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo regulará el funcionamiento de las Clínicas Amigables del Ministerio de Salud, para la población en mayor riesgo de infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana y otras ITS.

Artículo 2. Corresponderá a la Dirección General de Salud Pública, a través de las autoridades regionales, la Dirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud y al Programa Nacional de ITS/VIH y Hepatitis Virales, velar por el funcionamiento adecuado de las Clínicas Amigables.

Artículo 3. La gestión administrativa, presupuestaria y el funcionamiento de las Clínicas Amigables será responsabilidad de las Direcciones Regionales de Salud donde estén ubicadas.

Artículo 4. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, se definen los siguientes conceptos:

1. **Clínicas Amigables:** Son los espacios destinados a la atención de la población en más alto riesgo ubicadas en instalaciones del Ministerio de Salud, implementados con el propósito de brindar promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno y consejería médica para aquellos pacientes afectados o en riesgo de adquirir infecciones de transmisión sexual y VIH.
2. **Consulta médica especializada:** Es aquella consulta en la que un médico formado en una determinada especialidad evalúa a un paciente previa recomendación médica. El Médico especialista cuenta con conocimientos médicos especializados relativos a una área específica del cuerpo o en técnicas quirúrgicas.
3. **Hormonoterapia:** Es el uso de terapia de sustitución hormonal con el fin de adquirir las características sexuales del género deseado.
4. **ITS:** Son las infecciones de transmisión sexual.
5. **Poblaciones claves:** Es aquella población que tiene más probabilidad de estar expuesta al VIH o de transmitirlo, en este caso nos referimos a quienes se auto identifiquen como hombres que tienen sexo con hombres, trabajadoras sexuales y personas trans.

Artículo 5. El Ministerio de Salud establecerá los criterios técnicos para la creación de las Clínicas Amigables, en las regiones que se consideren prioritarias, según situación epidemiológica.

Artículo 6. Las clínicas serán dotadas de al menos, los siguientes servicios:

1. Medicina general;
2. Laboratorio;
3. Farmacia;
4. Salud Mental.

Artículo 7. Las actividades que se desarrollarán en la consulta médica serán las estipuladas en la Norma de Atención Integral para Poblaciones Clave, con Mayor Riesgo de Infección de VIH, establecidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 8. Las clínicas prestarán atención en horario adecuado a las necesidades de estas poblaciones, al menos un (1) día a la semana.

Artículo 9. En cumplimiento del artículo anterior, se reconocerá la obligación de disponer del personal de salud y administrativos que se requiera para que presten servicios en las Clínicas Amigables del Ministerio de Salud, en los horarios establecidos.



Artículo 10. Estas clínicas además serán centros de vigilancia centinela de las infecciones de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana en dichas poblaciones, de acuerdo a las normas de vigilancia de las infecciones de transmisión sexual del Ministerio de Salud.

Artículo 11. El personal de salud que labore en las instalaciones de las Clínicas Amigables recibirá inducción y capacitación continua para ofrecer un trato adecuado a las necesidades de salud integral, salud sexual y libre de discriminación.

Artículo 12. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá y Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *27* días del mes de *Octubre* del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

DR. MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud

